



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

1. Obligarse a renunciar al cobro del impuesto a que se refiere esta Ordenanza.
2. Comprometerse contractualmente a obtener la liberación del pago de impuestos nacionales o estadales.

Tales acciones serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que le sean aplicables al funcionario o funcionarios que incurran en estos hechos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

Tampoco serán aplicables las exenciones o exoneraciones del impuesto regulado por esta Ordenanza, concedidas por el Poder Nacional o los Estados.

**TÍTULO III
DE LA LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Capítulo I
Del Registro de Información de Contribuyentes**

Artículo 23.

Del registro

La Administración Tributaria, formará un Registro de Información Contribuyentes de todos los sujetos pasivos que realizan actividades de industria, comercio o de índole similar gravables en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas.

El Registro de Información de Contribuyentes se elaborará tomando en cuenta tanto las especificaciones contenidas en los expedientes de las licencias de funcionamiento otorgadas, como en las solicitudes de las mismas y cualquier otra información que se recabe para este fin. Debe ser diseñado de manera que se pueda acceder de manera oportuna a la información y situación fiscal de los contribuyentes y responsables, registrando como mínimo:

1. Datos de la Licencia, tales como: número de licencia, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, modificaciones efectuadas, así como otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida.
2. Cumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales, así como los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto de reparos, multas y recargos, entre otros elementos de interés tributario.
3. Las verificaciones y fiscalizaciones realizadas por la Administración Tributaria, sus resultados y los efectos pendientes del pago de impuesto y accesorios.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

cuando en el cumplimiento de su objeto se permita la promoción, desarrollo social y participación de las comunidades.

Este beneficio no será aplicado a las cooperativas o empresas de producción social (EPS) que exploten ramos relacionados con expendios de bebidas alcohólicas o cualquier otro ramo considerados no básicos y de lujo.

2: La construcción de viviendas de interés social que empleen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del personal de trabajo con residencia comprobada en la Jurisdicción del M° Municipio Vargas.

Artículo 20.

De la Ordenanza de autorización

La ordenanza que autorice al alcalde para conceder exoneraciones especificará el impuesto regulado por esta Ordenanza, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuales está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas será de cuatro años; vencido el término de la exoneración o rebaja, el alcalde podrá renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza o, en su defecto, el previsto como máximo en este artículo.

Artículo 21.

De los Contratos de estabilidad tributaria

El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes, calificados previamente como contribuyentes especiales, a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo al impuesto regulado por esta Ordenanza, en lo concerniente a alícuotas, criterios para distribuir base imponible cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo.

La duración de tales contratos será de cuatro años como plazo máximo; al término del mismo, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

Artículo 22.

**De las prohibiciones en materia de
beneficios fiscales**

Los beneficios fiscales a que se refiere este capítulo, solo procederán en los términos y condiciones previstos en sus disposiciones. A tales efectos, el Municipio Vargas del Estado Vargas, en sus contrataciones no podrá:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR

El Alcalde, previa autorización de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal, podrá exonerar total o parcialmente el impuesto a que se refiere esta Ordenanza, hasta por tres (3) años, las siguientes actividades económicas:

1. Las que se establezcan por primera vez en el Municipio Vargas o aquellas que se hayan reabierto, siempre que el monto de la inversión y la capacidad para generar empleo, hayan sido declarados de interés para el Municipio por el Concejo Municipal y cuyo monto de inversión no sea menor de Trece Mil Quinientas (13.500) Unidades Tributarias (UT).

2. Las que hayan sido afectadas directa o indirectamente por alguna catástrofe natural, calamidad pública, o conmoción social, siempre que se presente informe técnico expedido por una autoridad pública competente, salvo que el hecho sea público y notorio a nivel comunicacional, además demuestren el lucro cesante o daño emergente que impidan el pago de impuestos causados como consecuencia de la situación de fuerza mayor.

3. Las actividades comerciales de pequeña dimensión, desarrolladas en las zonas populares, tales como: Pulperías, Bodegas Populares o Establecimientos Comunales, cuyo capital en activos propios sea igual o inferior a Doscientas Cincuenta (250) Unidades Tributarias (UT) y sus actividades conlleven un fin social.

4. Las actividades de servicios que persigan exclusivamente fines de previsión social.

Las actividades que ostenten el beneficio a que se refiere este artículo, no exoneran al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto. El incumplimiento de los deberes formales estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas para cada caso, incluyendo la revocatoria de dicho beneficio.

Artículo 19.

De las Rebajas

El Alcalde, previa autorización de la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal, mediante Resolución, podrá otorgar una rebaja del 50% de la alícuota aplicable al ramo que corresponda de acuerdo a la naturaleza de las actividades contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único, a los contribuyentes que realicen las siguientes actividades:

1. Las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, bajo la figura de cooperativas o empresas de producción social (EPS), siempre y



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Artículo 17.

De las Exenciones

Están exentos de pago del impuesto Contemplado en la presente Ordenanza:

1. Los servicios de educación, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
2. Los servicios de educación para el deporte en los que se imparte entrenamiento teórico y práctico de un (1) solo deporte.
3. Las sociedades mercantiles y civiles en las cuales, el Municipio Vargas, tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y que previamente en base a un estudio de factibilidad económica para el municipio, sean además declaradas por el Pleno del Concejo Municipal como de interés social.
4. Los Institutos Públicos o Autónomos creados por la república, las entidades federales y los municipios.
5. Las pensiones familiares o residencias estudiantiles, cuya capacidad máxima de alojamiento sea de cinco (05) habitaciones, excluyendo el expendio de bebidas alcohólicas y el servicio de restaurante.
6. Las actividades artesanales ejercidas en la propia residencia, sin la intervención de terceros.
7. Las Asociaciones Cooperativas, declaradas de tipo endógeno por la plenaria del Concejo Municipal, cuya única actividad sea la explotación de los ramos turísticos o recreacionales y su capital social no sea superior a treinta (30) Unidades tributarias.
8. La pesca artesanal, la agricultura y las actividades de cría de animales porcinos, vacunos, bovinos, avícolas y similares, extendiéndose solo hasta su fase primaria.

Las actividades exentas a que se refiere este artículo no dispensa al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto. El incumplimiento de los deberes formales estará sujeto a la aplicación de las sanciones previstas para cada caso.

Artículo 18.

De las exoneraciones



**REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Artículo 15.

**Del Clasificador de Actividades
Económicas**

El Clasificador de Actividades Económicas es un catálogo, identificado como Anexo Único de esta Ordenanza y contiene descripción detallada de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar considerados como hechos imponibles en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, clasificados por ramos y rubros de acuerdo a la naturaleza de la actividad e identificados mediante un código numérico y con fijación de la alícuota que corresponde aplicar sobre la base imponible y el mínimo tributable.

El Clasificador de Actividades Económicas como parte integrante de esta Ordenanza, no podrá bajo ninguna circunstancia, ser modificado ni alterado sino a través de la reforma total o parcial de esta Ordenanza o mediante Ordenanza Especial sancionada por el Consejo Municipal en el ámbito de sus competencias.

El o los funcionarios que no cumplan con lo previsto en este artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil y penal de conformidad con la legislación aplicable, sin que les sirva de excusa órdenes superiores.

**Capítulo IV
De la no Sujeción y los Beneficios Fiscales**

Artículo 16.

De la No Sujeción

No estarán sujetos al imperio impositivo de esta Ordenanza:

1. Las actividades económicas de venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con exclusión de aquellos productos que se obtengan de una transformación ulterior de bien manufacturado por la empresa del Estado.

2. Las fundaciones, sociedades civiles y asociaciones civiles creadas por la República, las entidades federales, los municipios e institutos autónomos, siempre que sus fundadores o asociados demuestren que no persiguen lucro personal y que el objetivo de la institución es de utilidad general o de interés común a sus asociados, siempre y cuando se pueda comprobar que no generan dividendos o ganancias de Capital.

3. Las actividades profesionales de naturaleza civil.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.

5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.

6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.

7. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en esta Ley, cuando éstos hayan sido celebrados.

Artículo 13.

De las deducciones

Sólo se admite como deducciones a la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución.

2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

3. Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al Municipio Vargas del Estado Vargas.

4. En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá darse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

**Sección II
De las Alícuotas y el Clasificador de las Actividades Económicas**

Artículo 14.

De las alícuotas

La alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único, el cual varía, dependiendo del ramo de actividad desarrollado. La alícuota es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en Unidades Tributarias (UT).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

A estos efectos, se considera sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas.

h) Los adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, por las cantidades que se adeudaren al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

**Capítulo III
De la Base Imponible, las Alícuotas y el Clasificador de las Actividades Económicas**

**Sección I
De la Base Imponible, sus exclusiones y deducciones**

Artículo 11.

De la base imponible

La base imponible que se tomará para la determinación, liquidación y pago del impuesto, será el movimiento económico durante el período impositivo, representado por los ingresos brutos efectivamente percibidos y generados por las actividades económicas u operaciones realizadas o que deban considerarse como ocurridas en la jurisdicción del Municipio Vargas, Estado Vargas, de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza.

Artículo 12.

De las exclusiones

No forman parte de la base imponible:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estadal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar.

2. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermedias, concesionarios o concesionarias al mayor y a detal y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

3. Los Agentes de Retención, que su profesión, oficio, actividad o función son designados como tales por la Administración Tributaria mediante Resolución, a los fines de retener una cantidad determinada por concepto de impuesto del monto total a pagar a un tercero, para luego enterarlo al Fisco Municipal en los términos y condiciones que al efecto se establezca. La condición de agentes de retención, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

4. Los Responsables Solidarios, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan. Esta condición recae sobre las siguientes personas:

a) Los padres, madres, tutores, tutoras y curadores o curadoras de los y las incapaces y herencias yacentes.

b) Los directores, directoras, gerentes, administradores, administradoras o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida.

c) Los o las que dirijan, administren o tengan responsabilidad sobre los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.

d) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan.

e) Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las concesiones; los interventores o interventoras de sociedades y asociaciones.

f) Los socios, socias o accionistas de las sociedades liquidadas.

g) Los o las adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores o sucesoras a título particular de empresas o entes colectivos con responsabilidad jurídica o sin ellas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Artículo 7.

Temporalidad de las obras y servicios

Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción del Municipio Vargas, siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un periodo superior a tres meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

**Capítulo II
De los Sujetos de la Obligación Tributaria**

Artículo 8.

Del sujeto activo

El Sujeto Activo de la relación Jurídica Tributaria derivada del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Ínole Similares es el Municipio Vargas del Estado Vargas, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto por órgano la Administración Tributaria en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

Artículo 9.

De los Contribuyentes

Los contribuyentes del impuesto, son los destinatarios legales respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o más actividades consideradas como hechos imponibles en esta Ordenanza, quedando sujetos al pago del impuesto y demás obligaciones, aun cuando no hayan obtenido la licencia o autorización temporal correspondiente a tales fines.

Artículo 10.

De los Responsables

Los responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Ínole Similares, son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente ni de funcionario público, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes. La condición de responsable recae sobre:

1. Las personas naturales, jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas y cualquier otra que constituya una unidad económica, disponga de patrimonio y tenga autonomía funcional, que sean propietarias o responsables de empresas o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

mediante un establecimiento permanente o de base fija, ubicado en el territorio del Municipio.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

Artículo 6

De la territorialidad

Los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto. En consecuencia, el impuesto se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial o se encuentre cubierto por aguas.

La atribución de ingresos entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen:

1. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
2. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado, siempre que lo sea a través de un establecimiento permanente ubicado en la jurisdicción correspondiente.
3. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, en el cual esté ubicado el aparato desde donde parte la llamada.
4. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.
5. Los servicios de televisión por cable, de Internet y otros similares, se considerarán prestados en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

que establece la Ley, esta Ordenanza, su Reglamento o en los Convenios o Acuerdos celebrados a tales efectos.

13. Instalaciones permanentes: Aquellas construidas para la carga y descarga ordinaria y habitual en embarcaciones con destino a los trabajos o servicios a ser prestados en el mar territorial o en otros territorios pertenecientes a una entidad federal pero no ubicados dentro de una jurisdicción municipal determinada, se consideran establecimientos permanentes de quienes los empleen para la prestación de tales servicios.

14. Licencia de Actividades Económicas: Es el acto mediante el cual, la Administración Tributaria autoriza a los contribuyentes para ejercer actividades industriales, comerciales, servicios o de índole similar, dentro de la Jurisdicción del Municipio Vargas, previo cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en esta Ordenanza y demás leyes, en cuanto sean aplicables.

15. Licencia Especial de Actividades Económicas: Es aquella otorgada a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de carácter comercial en zonas y áreas declaradas como parques nacionales por las respectivas leyes nacionales.

TÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR

Capítulo I Del Hecho Imponible

Artículo 4.

Del Hecho Imponible

A los fines de esta Ordenanza, la materia gravable del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de índole Similar, es el ejercicio habitual de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente de manera permanente o eventual en la jurisdicción del Municipio Vargas. El hecho imponible lo constituyen las actividades definidas en el Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único de esta Ordenanza.

Artículo 5.

De la determinación del hecho imponible

Las actividades económicas a que se refiere esta Ordenanza se considerarán gravables en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, siempre que se ejerza



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

8. Clasificador de Actividades Económicas: Anexo Único que forma parte integrante de esta Ordenanza, contentivo de la codificación y categorización de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de ínole similar consideradas como hechos imponibles, que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, a las cuales se les atribuye la alícuota porcentual que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

9. Establecimiento permanente: Toda sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones y pozos petroleros, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio.

10. Explotación primaria: La simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización, tales como:

a) Actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, incluyendo los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento.

b) Actividades forestales, en los procesos de tumba, descorteza, aserrado, secado y almacenamiento.

c) Se excluyen de esta categoría los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de animales.

11. Ingresos Brutos: todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimiento permanente por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

12. Ingresos Brutos Efectivamente Percibidos: Son los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el periodo impositivo, representado por todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente por causas relacionada con la actividades económicas gravadas, ejercidas en el ámbito territorial del Municipio Vargas, o que deban refutarse ocurridas en esta jurisdicción, de acuerdo a los criterios



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

Para los efectos y aplicación de ésta Ordenanza debe entenderse por:

1. **Actividad Económica:** Aquellos actos realizados de manera habitual por los agentes económicos, calificados como personas naturales o jurídicas que implican actividades productivas y con fines de lucro, con base a la autonomía que disponen para adoptar decisiones financieras y de inversión a los fines de asignar recursos a la producción de bienes o servicios en mercado, periodo y espacio geográfico determinado.
2. **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.
3. **Actividades de Ínole Similar:** cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro.
4. **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.
5. **Actividad de Servicios:** Toda aquélla que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.
6. **Actividad de Servicios de carácter comercial:** Todas aquellas actividades de carácter mercantil, asimiladas a la Actividad de Servicios realizadas por el contribuyente por cuenta propia prestada habitualmente en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas a cambio de una retribución, siempre que no revistan servicios profesionales de naturaleza civil, denominados actividades o profesiones liberales.
7. **Actividad sin fines de lucro:** Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

El Concejo Municipal de Vargas del Estado Vargas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175; 180; 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concatenación con los Artículos 4 numeral 5; 54 numeral 1; 92; 95 numerales 1 y 4; 163 al 173; y 205 al 227 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.015 de fecha 28 de diciembre de 2010,

Sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.	Objeto
--------------------	---------------

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el Impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de ídole similar que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, de conformidad con las actividades y ramos previstos en el Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único, así como todo lo concerniente a la licencia que autoriza el ejercicio de tales actividades, y el consecuente control que debe ejercer la Administración Tributaria para el efectivo cumplimiento de las obligaciones y deberes formales.

Artículo 2.	Ámbito de aplicación
--------------------	-----------------------------

Quedan sujetas al ámbito regulatorio de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades lucrativas de industria, comercio, servicios o de ídole similar, en forma independiente, habitual o transitoria, dentro o desde la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia y sin perjuicio de las sanciones que por esta razón sean aplicables.

El comercio eventual o ambulante también estará sujeto al Impuesto sobre actividades económicas, en los términos y condiciones establecidos en el Título IX de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas para otros contribuyentes en cuanto sean procedentes en aquellos supuestos no previstos en dicho Título.

Artículo 3.	Definiciones
--------------------	---------------------



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

en virtud de que las características de la economía informal son bien particulares y guardan estrecha relación con los principios de justicia, equidad, progresividad y capacidad económica previstos en la CRBV, aunado a ello este tipo de actividades están directamente afectadas con el tipo de situación socioeconómica, legal, política y estructural del Municipio. En consecuencia, no se puede incluir en los supuestos de regulación previstos para las actividades económicas que revisten carácter formal. A tales efectos, se establecen los términos y condiciones sobre los elementos constitutivos y accesorios del impuesto que le corresponde y se crea un espacio en el Clasificador de Actividades Económicas para este tipo de actividades que incluyen los rubros más comunes presentes en la jurisdicción del Municipio, con una alícuota fija expresada en unidades tributarias. De igual forma, se desarrollan los elementos tributarios esenciales de manera particular, permitiendo que la Administración Tributaria pueda establecer sistemas simplificados sobre el cumplimiento de deberes formales y régimen contable, considerando que el universo de contribuyentes afectos a este Título debe pasar por un proceso de transición para poder asumir a cabalidad el régimen de imposición.

Expuesta como ha sido, la pretensión de esta Alcaldía y con base a los razonamientos presentados en el marco de los sistemas jurídicos, políticos e institucionales vigentes y reconociendo además, la relevancia del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de los ingresos tributarios municipales, se somete a consideración y aprobación del honorable Concejo Municipal del Municipio Vargas del Estado Vargas, el Proyecto de Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio o de Ínole Similar a los fines de adaptar el sistema tributario que lo rige a las tendencias modernas en política tributaria, económica, tecnológica y de simplificación de trámites que no solo tengan como consecuencia un aumento en la recaudación municipal, sino que facilite y agilice los distintos trámites y deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos frente a la Administración Tributaria con verdadera conciencia tributaria.



MICHAEL ALCALÁ CORDONES
Alcalde del Municipio Vargas
Estado Vargas

03/06/2014

602-



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Tributaria, pero de igual forma se le impone ciertos deberes en aras de procurar la promoción de una cultura tributaria acorde con las exigencias económicas y sociales presentes en el Municipio. En sintonía con ello, se definen los procedimientos de verificación y fiscalización, incluyendo lo referido a los elementos y procedimientos que deben estar presentes para la exposición del Informe de Fiscalización y la consiguiente Acta de Reparo. Asimismo, se establece lo relativo al procedimiento sumario con la intención de garantizar el derecho del contribuyente o responsable a la debida defensa, cuando difiera con los resultados de la fiscalización. Se trata pues de recoger de la mejor manera con lapsos más cortos, los supuestos previstos en el COT y el conjunto de actuaciones a cargo de la Administración Tributaria, con la finalidad de dictar o declarar un acto de reparo firme que se corresponda con los intereses generales de la tutela que le ha sido encomendada.

Otro aspecto de interés reviste el procedimiento de intimación prevista para la exigencia de créditos tributarios a favor del Fisco Municipal por concepto de liquidaciones de impuesto, multas, tasas, recargos u otros elementos de carácter pecuniario, por cuanto le permite a la Administración Tributaria ejercer el derecho a exigir dichos créditos a través de un medio preestablecido que no admite actuaciones contrarias a estos, dando paso a los denominados títulos ejecutivos que sirven de fundamento y prueba para exigir el cumplimiento forzoso del pago.

En relación a los ilícitos y régimen de sanciones, registrados en el Título VII, se procuró mantener los previstos en la Ordenanza de 2009, sólo se le dio un orden lógico con respecto a los supuestos concernidos en proporción al incumplimiento del pago del impuesto y sus accesorios como de los deberes formales, sumándole las sanciones de suspensión y revocatoria de la Licencia; el cierre del establecimiento y la inhabilitación para el otorgamiento de una nueva licencia, en el supuestos establecidos para su aplicación.

Sobre los supuestos relativos a las notificaciones, recursos y prescripción el contenido fue replanteado y mejorado en cuanto a contenido y procedimientos a seguir en cada caso, a una más justa aplicación de las mismas, creándose espacio que permita no sólo orientar al sujeto pasivo sobre el cómo actuar ante la Administración Tributaria o ante el Alcalde para exigir o plantear aquellas situaciones que a su criterio les vulneran sus derechos propios y legítimos, sino para crear un proceso formal de dialogo entre los sujetos pasivos y la Administración Tributaria que redunden en un compromiso de cooperación, para la consecución de la efectiva recaudación del impuesto con mira a la prestación de más servicios públicos de calidad y eficientes.

Finalmente, atendiendo al principio de lucro que impulsa la creación y regulación del impuesto en concordancia al mandato emanado de la LOPPM, se crea un Título especial que regula en gran medida las actividades de comercio eventual y ambulante,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Asimismo, se establece una disposición que permite al Alcalde tomar medidas para otorgar un tratamiento especial (Licencia Especial) a aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas en áreas de parques nacionales, sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el hecho gravado, base imponible, alícuotas, mínimo tributable, determinación y periodo de imposición del impuesto a que se refiere el proyecto de Ordenanza.

Se organiza de manera ordenada y lógica los aspectos relacionados a los procedimientos de solicitudes, renovaciones, modificaciones, reexpedición, venta y retiro de la Licencia de Actividades Económicas. Asimismo, se recoge en una sola disposición lo referido a los tipos y alícuotas de las tasas administrativas que guardan relación con los trámites u otorgamiento de licencias y venta de formularios.

De igual forma la categorización fijada para estas tasas, se recogió del modelo establecido en la Ordenanza de 2003 que fijaba las tasas de tramitación y otorgamiento, por escalas basadas en límites mínimos y máximos según capital contable (capital social), con la conversión a unidades tributarias, como mecanismo de fijación de dichas escalas, requeridos para el cumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales, a cuyas alícuotas, partiendo de las alícuotas fijadas en la Ordenanza de 2009, se aplica un moderado incremento a los fines de ajustar de manera equitativa, los ingresos tributarios del Municipio a los gastos administrativos en que incurre para la efectiva recaudación y control del impuesto.

Con respecto a los deberes formales de los contribuyentes y responsables establecidos en el Título IV, se ampliaron y ordenaron con un sentido lógico y amplio, ajustados en la mejor medida con los supuestos de ilícitos y sanciones.

Aunado a las normas desarrolladas en el Título II como complemento a la determinación, declaración, pago, liquidación del impuesto y considerando que las fases señaladas en su conjunto conforman el ciclo de recaudación, se adiciona la figura de Agente de Retención. No obstante, visto por un lado, que la retención es un mecanismo por medio del cual se asegura en alguna medida la recaudación del tributo en la fuente y por el otro que se trata una obligación impuesta por la ley o por la Administración Tributaria previa autorización legal a los sujetos pasivos, se estimó prudente delegar esta atribución a la Administración Tributaria, la cual está subordinada a los términos, condiciones y procedimientos desarrollados en el Capítulo III de este Título, lo cual implica que se convierte en una facultad que no puede ejercer a discreción, sino que está condicionada por la norma que lo autoriza.

En materia de control fiscal previsto en el Título VI se introducen algunas modificaciones además de otras innovaciones. Se ordenan de manera tal que queda expresado de forma clara y precisa cuales son las facultades de la Administración



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

En cuanto a la Licencia de Actividades Económicas, desarrollada en el Título III, se eliminan elementos distorsionadores en materia de control, como lo es el "número de contribuyente", por cuanto el Registro de Contribuyentes y las Licencias de Actividades Económicas y el Permiso Provisional aplicable a situaciones especiales de temporalidad o insuficiencia de recaudos otorgados por el propio Municipio (caso: conformidad de uso), se requiere que los mismos sean abordados en forma simultánea, con el objeto de obtener una visión clara de los elementos y aspectos desarrollados en su contenido, bajo el amparo de los siguientes criterios:

El Registro de Contribuyentes, se circumscribe a la solicitud de la licencia y sus consecuentes modificaciones. En este sentido y haciendo honor a los principios que rigen cualquier procedimiento administrativo, es pertinente determinar cuál de los supuestos de hechos se realiza en primera instancia. La lógica indica que en primicia procede junto con la solicitud de la Licencia de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar la inscripción en el registro de contribuyentes, sin perjuicio de las acciones que pueda tomar la Administración Tributaria contra las personas naturales o jurídicas que realicen actividades consideradas como hechos imponibles sin la respectiva Licencia, a tenor de lo establecido en el artículo 205 de la LOPPM. De este último, se desprende la necesidad de llevar un Registro de Información de Contribuyentes que realizan actividades definidas en la Ordenanza como hechos imponibles sin la respectiva licencia y el consecuente permiso provisional para el ejercicio de las actividades económicas que de cualquier manera sustituye la Autorización Especial a que se refiere el artículo 23 de la Ordenanza del 2009, limitando las condiciones para que proceda su otorgamiento.

Cualquiera de las solicitudes expuestas, está condicionada a una serie de requisitos y recaudos señalados de manera precisa, además de los procedimientos a seguir tanto por el interesado como por la Administración Tributaria, a los efectos de hacer efectiva la pretensión de realizar actividades consideradas como hechos imponibles en la jurisdicción del Municipio.

En este sentido, se establece una diferencia marcada, entre los requisitos y recaudos a los efectos de solicitud de licencias o permiso, por cuanto desde la óptica gramatical, los requisitos conforman la condición o capacidad exigidas por la ley y que el interesado necesita cumplir para poder obtener la licencia, por ejemplo: Que la actividad revista un carácter económico y lucrativo, ejercida de manera habitual y dentro de la jurisdicción del Municipio (Art. 205 LOPPM), mientras que los recaudos son los documentos que debe consignar el interesado para ser incorporado en el Registro que lleva la Administración Tributaria para el control del Impuesto y se pueda establecer el vínculo jurídico entre la Alcaldía como Sujeto activo y el interesado como contribuyente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

Asimismo, otra premisa consiste en la introducción de los supuestos de "No sujeción" que abarcan la venta de productos provenientes de la manufactura o refinación del petróleo ejecutada por una empresa del Estado y las asociaciones y fundaciones, siempre que se compruebe que no tienen distribución de beneficios, ya que su naturaleza no reviste el afán de lucro.

Con respecto a los intereses de mora, este supuesto fue eliminado y se mantiene el recargo del 10% sobre el monto del impuesto dejado de pagar. Esto obedece con motivo por una parte en que ambos supuestos se constituyen en un cargo adicional sobre la cuota tributaria por retraso o falta de pago del tributo en el periodo legal establecido, por la otra la poca o casi nula aplicación por lo cual carece de sentido en el orden práctico. Se considera que el recargo por sí mismo, repercutirá en una mejor disposición de los contribuyentes a efectuar la declaración y pago del impuesto sobre actividades económicas y conllevará a la simplificación de las tareas ejecutadas por la Administración Tributaria Municipal lo que, a corto plazo, beneficiará significativamente la recaudación del Municipio Vargas.

Los beneficios fiscales también fueron objeto de modificación, sin alterar el espíritu, propósito y razón de este tipo de incentivos. En efecto se eliminan algunas exenciones dirigidas a organismos sin fines de lucro que no se encuentran sujetos al pago del impuesto y se remiten a las empresas cuyo objeto sea la construcción de viviendas de carácter social y las cooperativas a una sección aparte referida a las rebajas, las cuales incluyen a las empresas de producción social (EPS), este beneficio está condicionado y sólo admite de una rebaja del 50% de la alícuota. Las exoneraciones se separan de las rebajas y se establecen los supuestos para que el alcalde, previa aprobación del Consejo Municipal pueda proceder en consecuencia. Esta separación encuentra sentido formal, por cuanto las rebajas consisten en una deducción o disminución del impuesto permitida por la ley que puede aplicarse sobre la base imponible, las alícuotas o sobre la cuota tributaria (impuesto), mientras que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago del impuesto que puede otorgar el Alcalde siempre que la ley creadora del tributo lo autorice, el cual se encuentra sujeto a una serie de condiciones para que se materialice (Aprobación del Concejo Municipal).

En este contexto y considerando que las exenciones, exoneraciones y rebajas se constituyen en la dispensa total o parcial del pago del impuesto (obligación tributaria), se establece que las actividades que ostenten el beneficio no condona al contribuyente de cumplir con los deberes formales establecidos y al pago de las tasas administrativas exigidas por trámites administrativos y demás supuestos afines al impuesto. Bajo este escenario, también se incluyen disposiciones que regulan la autorización al Alcalde por parte del Concejo Municipal para otorgar exoneraciones, los contratos de estabilidad tributaria y la prohibición al Municipio de relajar el impuesto en el ámbito de las contrataciones que realice.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Bajo este enfoque, cabe señalar, que el impuesto sobre actividades económicas tiene la particularidad que el hecho imponible surge con ocasión del ejercicio de una o varias actividades económicas, que no se constituyen en sí mismas como hecho imponible, es decir, las actividades de industria, comercio, servicios e índole similar conforman la materia imponible y los hechos imponibles están configurados en los rubros o categorías descritos en el Clasificador de Actividades Económicas, ya que son las situaciones de hecho que de forma precisa hace surgir o materializar la obligación tributaria y que da origen al vínculo jurídico tributario entre el sujeto activo y el sujeto pasivo. Con relación a los sujetos pasivos, se hace la distinción entre el contribuyente (destinatario legal de la obligación tributaria) y los responsables, en calidad de agente de retención o responsables solidarios (Quiénes deben asumir por cuenta del contribuyente el cumplimiento de la obligación tributaria).

Otro elemento concebido como esencial en la legislación tributaria es la base imponible, que es el elemento cuantitativo que permite determinar el movimiento económico sobre la base de los ingresos brutos efectivamente percibidos (Art. 210 LOPPM), sobre el cual se aplica la alícuota tributaria para determinar el impuesto.

Bajo esta perspectiva, una de las premisas introducidas en el Capítulo III del Título en comento, referido a la Base Imponible, las Alícuotas y el Clasificador de las Actividades Económicas en concatenación con lo dispuesto en el Capítulo II del Título V, concerniente a las Declaraciones, Pago, Liquidación y Recargo del impuesto, se mantiene el criterio fijado en la Ordenanza de 2009, con la variante que se elimina las declaraciones sustitutiva y complementarias ya que se abre la posibilidad de que en caso de pago en exceso del impuesto, la diferencia podrá ser deducible en el mes siguiente o en la declaración definitiva. Esta modificación tiene por objeto la simplificación de los procesos administrativos tanto en materia de declaración y pago como en materia de recaudación y control, así como brindar una mejor redacción al texto legal.

En cuanto a las deducciones y exclusiones que deben aplicarse a la base imponible, los supuestos se ajustan a las disposiciones previstas en los artículos 213, 214 y 215 de la LOPPM.

Otros de los elementos innovadores en este Título están constituidos por la aclaración de las alícuotas y el Clasificador de Actividades Económicas, haciendo énfasis en la prohibición de modificar el mencionado Clasificador sin el previo cumplimiento de las formalidades legales previstas a tal fin, señalando de manera expresa las responsabilidades aplicables a los funcionarios que incurran en contravención a lo dispuesto.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



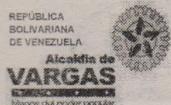
**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Municipal y la Alcaldía por órgano de la Administración Tributaria, por cuanto una interpretación lógica de los efectos de este principio, indica el cumplimiento de dos fases, la primera se refiere al principio de reserva de ley que está dirigido al Poder Legislativo (ámbito normativo) y, el segundo atañe el principio de legalidad tributaria que acota la actuación de Ejecutivo como ejecutor de la norma emanada del Legislativo (ámbito aplicativo). Es decir, son dos caras de la misma moneda: la reserva de ley está encaminada al Legislativo como creador de las normas y la legalidad tributaria está direccionada al Ejecutivo como ejecutor de éstas. Uno las crea y el otro las aplica.

Partiendo de esta premisa, el proyecto consta de una nueva ordenanza, el cual está estructurado por 135 artículos distribuidos en nueve (9) Títulos, más tres (03) que incluyen las Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Finales, cuyo contenido se resumen a continuación:

Las Disposiciones Generales, previstas en el Título I, siguen la tendencia de la nueva técnica legislativa en la esfera tributaria, contiene disposiciones relativas al objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación y las definiciones de aquellos términos que puedan ser de compleja interpretación. Se mantiene las enunciaciones relacionadas con la materia objeto de gravamen, estipuladas por la LOPPM, a saber: Actividad industrial; Actividad Comercial; Actividad de Servicios, Ingresos brutos y Establecimiento permanente, Se mejora la redacción de otros significados y se introducen otros, como por ejemplo: Clasificador de Actividades Económicas, Actividad Primaria, Licencia Especial y Servicios de carácter comercial, entre otros. Con respecto a esta última definición, es propicio resaltar que su inclusión obedece a que la definición emanada de la LOPPM sobre "Servicios", es limitativa y en la práctica algunos municipios, incluyendo el Municipio Vargas han incorporado a este tipo de actividad, la categoría de Actividades Liberales, entendidas y excluidas por la jurisprudencia patria, de manera pacífica y reiterada, del imperio del Impuesto sobre Actividades Económicas, por considerar que las mismas se desarrollan en la esfera civil y no mercantil.

Seguidamente el Título II se refiere de manera general y abstracta al Impuesto sobre **Actividades Económicas de Industria, Comercio o Índole Similar**, por ser el eje central de la Ordenanza, el cual registra previsiones relacionadas con los elementos constitutivos del impuesto, partiendo de lo general a lo particular. Como se mencionó en principio, el elemento por excelencia del tributo es el hecho imponible, seguido por el sujeto activo y los sujetos pasivos. En el caso del impuesto sobre actividades económicas se agregan algunos aspectos que permiten delimitar el hecho imponible para dar mayor certeza y seguridad para su exigencia, los cuales tienen que ver con la materia gravable (Actividades económicas de industria, comercio, servicios e índole similar) y la potestad tributaria del municipio (territorialidad y temporalidad) en situaciones especiales, como el caso de las obras y servicios desarrollados de manera temporal en la jurisdicción del Municipio.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

competencia en materia tributaria y los sujetos pasivos, deben ceñirse al marco legal en los términos y condiciones pre establecidos.

Muchas han sido las debilidades encontradas durante el examen de la ordenanza de 2009 y por ende en la aplicabilidad de sus normas. Por ejemplo, en el caso de los sujetos pasivos, el artículo 5 de la norma bajo reforma, solo enuncia que los sujetos pasivos pueden ser en calidad de contribuyentes y de responsables, otorgando en el inmediato artículo 6, la facultad a la Administración Tributaria de crear y regular mediante reglamento la categoría de contribuyentes o sujetos pasivos especiales. En principio es competencia de la Administración Tributaria el dictar reglamentos, no es aún definir categorías de sujetos pasivos, ya que en el ejercicio de la facultad que tienen los Municipios para crear, modificar o suprimir tributos, en las materias que se les ha atribuido por mandato constitucional o legal; claro está sin vulnerar el significado y sentido establecidos por leyes de mayor jerarquía, como lo son el COT y la LOPPM.

Partiendo de esta premisa, de conformidad con lo dispuesto en el COT, la obligación que corresponde a los contribuyentes pueden ser de tipo "material" y de tipo "formal", donde las primeras corresponden al pago del tributo y las segundas a los deberes formales que éstos deben cumplir por mandato de la Ley que crea el tributo. Los deberes formales sirven de apoyo a las labores de recaudación y control, ejercidas por la Administración Tributaria a favor del sujeto activo acreedor del tributo, de tal forma que éstos facilitan la labor de vigilancia y seguimiento que se efectúa para garantizar el cumplimiento de la obligación material o de pago del tributo.

Como consecuencia directa de la facultad de recaudación y control, surgen los sujetos pasivos, los cuales deben estar bien definidos en la Ordenanza, tomando en consideración que el contribuyente es quien debe soportar la carga fiscal, mientras que el responsable es quien está comprometido a cumplir con toda o parte de la obligación tributaria, en virtud de un mandato legal.

De igual forma, se encontró que dentro del Clasificador de Actividades Económicas el cual forma parte integrante de la Ordenanza y que contiene la clasificación y descripción de los hechos imponibles en el marco de las materias gravadas, además de las alícuotas y mínimo tributable, se incluyeron en la práctica categorías o rubros, sin cumplir con las formalidades jurídicas que corresponde, en cuanto y tanto como se indicó anteriormente, estos elementos son materia de reserva legal.

Vista la consideración que antecedente, se consagra, los efectos y consecuencias que se derivan del principio de legalidad, en las dimensiones en que deben actuar el Concejo



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Procedimientos Administrativos (LOPA) y en especial la LOPPM que contiene previsiones de carácter tributario que deben ser tomadas en cuenta con criterio restrictivo, al momento de crear, suprimir o modificar tributos, así como establecer normas accesorias para su regulación, ante la imperante necesidad de dictar un régimen jurídico, que además de adaptar este tipo impositivo a las previsiones orgánicas de las normas de mayor jerarquía, oriente la actuación de los órganos municipales hacia una eficiente recaudación y control de los ingresos tributarios del Municipio Vargas, en cuyo contexto el Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar se ha convertido en un tributo más representativo en el ramo de ingresos tributarios.

En armonía con lo expuesto y a la luz de la supremacía de las normas supra señaladas, se introdujo modificaciones y se agregaron de manera coherente disposiciones relacionadas con la determinación de la materia gravada y consecuente hecho imponible; los sujetos pasivos con su respectiva clasificación; la base imponible, las alicuotas del gravamen, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria; los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible; el sistema de control y el régimen de infracciones y sanciones, además de otras normas que permiten no sólo una interpretación acorde a la letra legal sino la simplificación de los procedimientos aplicables para su debida regulación en materia de verificación, fiscalización, recaudación, procedimiento sancionatorio y otros que se corresponden con la cultura tributaria de los administrados en los temas sobre notificaciones, recursos y prescripción de los derechos del Fisco Municipal por las acreencias tributarias afectas al impuesto que se somete a consideración.

Ponderando todos estos escenarios, se asumió la responsabilidad de presentar ante este órgano legislativo municipal, una reforma total a la Ordenanza de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. Este cambio, aun cuando mantiene elementos y situaciones previstas en la Ordenanza de 2009, condujo en principio a la reforma formal de la estructura del marco jurídico, colocando en el orden que corresponde las disposiciones generales que incluye no solo el objeto de la Ordenanza, sino su ámbito de aplicación y la mejora en la redacción de las definiciones, adaptadas a la LOPPM.

En este mismo sentido, partiendo de los principios constitucionales que rigen al sistema tributario en Venezuela, en especial los contenidos en los artículos 133, 316 y 317, que de manera abstracta, no solo establecen la obligación de todas las personas de contribuir con los gastos públicos de modo proporcional, progresivo, justo y equitativo, sino que también exige que los elementos esenciales del tributo identificados precedentemente sean fijados de manera expresa en la norma tributaria, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, dejando claro que tanto la autoridad con



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

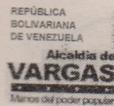
Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en el año 2005, con sus consecuentes reformas parciales en los años 2009 y 2010 (Vigente), el ordenamiento jurídico tributario municipal fue objeto de una profunda reforma, el cual, por mandato de la propia ley, debía ser adaptado a sus previsiones y principios generales las ordenanzas municipales. En el identificado instrumento jurídico se hace presente una condición estándar, prevista dentro de sus disposiciones derogatorias y que trata específicamente que quedan derogadas todas las ordenanzas municipales vigentes que contravengan lo dispuesto en su contenido.

En este sentido, el Municipio Vargas del Estado Vargas, en el año 2009 procedió a las modificación de la Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza de Patente e Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Ídole Similar de 2003, tratando de la mejor manera, adaptar los términos y condiciones que regulaban al Impuesto sobre Actividades Económicas a las nuevas previsiones desarrolladas en la LOPPM.

Posteriormente, la referida Ordenanza es objeto de nuevas modificaciones en el año 2013, bajo el Nro. 230 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2013, no solo de forma sino de contenido, no obstante, este instrumento jurídico es derogado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo adoptado por el Consejo Municipal en su sesión celebrada en fecha cuatro (04) de febrero de 2014, en cuyo contenido acuerda dejar vigente la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Ídole Similar publicada en Gaceta Municipal Nro. 126-2009 de fecha 14 de septiembre del 2009 y otorgando un lapso de 30 días para la presentación un nuevo proyecto de Ordenanza ante este órgano legislador.

En este ámbito de acción y en el marco de la Ordenanza de 2009, se realizó el correspondiente examen de las circunstancias, indicadores y debilidades presentes, tanto en la estructura jurídica del texto normativo como su aplicación en los sistemas de recaudación y control fiscal.

La situación expuesta motiva la presentación de este proyecto de Ordenanza, cuyo texto, más allá de contener simples modificaciones de forma, se fundamenta los condicionamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), la LOPPM, el Código Orgánico Tributario (COT), la Ley Orgánica de



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS**



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, DE COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.

2. Cambio de domicilio fiscal de uno o varios establecimientos dentro o fuera de la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas. A tales efectos deberá requerir la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas con veinte (20) días de anticipación y anexar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente.

b) Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

c) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.

d) Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el nuevo establecimiento.

El traslado no podrá realizarse hasta tanto no le haya sido concedido el cambio de licencia por la Autoridad Municipal competente.

3. Enajenación del fondo de comercio o de la fusión de sociedades, donde se pretenda transferir la Licencia de Actividades Económicas. La solicitud correspondiente debe formularse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Mercantil, acompañado de los siguientes recaudos.

a) Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

b) Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.

c) Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.

d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CÓNCEOJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

represente un obstáculo para la ejecución de obras públicas Nacionales, Estadales o Municipales, sin menoscabo de garantizar el derecho a la defensa.

Capítulo IV De la Licencia Especial de Actividades Económicas

Artículo 43.

De los parques nacionales

Sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el hecho gravado, base imponible, alícuotas, mínimo tributable, determinación y periodo de imposición del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, el Alcalde podrá decretar que las actividades económicas de carácter comercial desarrolladas en zonas y áreas declaradas como parques nacionales por las respectivas leyes nacionales, sean objeto de un régimen especial de Licencia de Actividades Económicas, en el cual se les reconozca la capacidad para desarrollar actividades económicas relacionadas con el uso propio del parque o el turismo.

Capítulo V De las modificaciones y retiro de la Licencia de Actividades Económicas

Artículo 44.

De la Solicitud de modificaciones

Todo contribuyente está en la obligación de notificar y solicitar ante la Administración Tributaria la respectiva autorización para poder realizar las modificaciones que afecten los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Actividades Económicas, en los casos siguientes:

1. Solicitud de anexar o excluir uno o varios ramos de su Licencia de Actividades Económicas. A tales efectos deberá solicitar con quince (15) días de antelación, el cambio o anexo de ramo o la desincorporación del ramo, según corresponda. En cualquiera de los casos, el contribuyente deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal competente.
- Original de la Licencia de Actividades Económicas o en su defecto, copia certificada o carta en la que conste el extravío de la misma.
- Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

requisitos y recaudos exigidos en esta Ordenanza, deberán presentar constancia del cumplimiento de las obligaciones y deberes exigidos en las normas nacionales, estadales y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 40.

Del formato y número de Licencia

La Administración Tributaria determinará el formato de Resolución a ser utilizado a los efectos de dictar la emisión de la Licencia de Actividades Económicas.

La Licencia de Actividades Económicas, deberá contener los datos legales y fiscales de identificación del contribuyente, tales como: número de licencia, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, así como otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida.

La Licencia debe colocarse en un lugar visible en el sitio o establecimiento que efectúa las operaciones a los fines de su fiscalización y su número debe indicarse en las declaraciones estimada o definitiva exigidas en esta Ordenanza.

Artículo 41.

De la renovación de la Licencia

El contribuyente o en su defecto el responsable, debe solicitar la renovación de la Licencia de Actividades Económicas anualmente, con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento. La Administración Tributaria deberá otorgar o negar la renovación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud. De ser aprobada la Administración Tributaria, emitirá una nueva Licencia, siempre que el contribuyente o responsable se encuentre solvente con las obligaciones del impuesto.

Si en el ejercicio de sus facultades de verificación, la Administración Tributaria determina que la renovación de la Licencia de Actividades Económicas, no ha sido solicitada, procederá mediante Resolución a notificarle al contribuyente o responsable sobre el incumplimiento, aplicando las sanciones que corresponden e intimándole a que cumpla con el deber que le corresponde.

Artículo 42.

De la negación

La Administración Tributaria Municipal, podrá negar la Licencia de Actividades Económicas, cuando el ejercicio de las actividades objeto de solicitud de licencia, ocasionen alteraciones del orden público, perjuicio a la salud; perturbación de la tranquilidad de los vecinos, contaminación del medio ambiente o constituyan amenaza para la moral pública o paz social. De igual manera se procederá en aquellos casos cuando el establecimiento no cumpla con las disposiciones sanitarias o la actividad



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Cuando los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad se encuentren ubicados en los centros comerciales no tendrán la obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado. En estos casos, el interesado sólo debe incorporar la constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde operara el establecimiento con la respectiva conformidad ocupacional.

Artículo 37.

De la tramitación

Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición.

Con la solicitud y demás recaudos, se formará expediente, pero si se encontrare que la misma no satisface los requisitos y recaudos exigidos en la presente Ordenanza, dicha solicitud no se admitirá y será devuelta mediante Resolución motivada al peticionario junto con las observaciones pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron lugar a la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

Artículo 38.

Del otorgamiento

Admitida la solicitud, la Administración Tributaria procederá a la verificación de los requisitos y recaudos, pudiendo realizar las investigaciones que estime necesarias y decidirá sobre el otorgamiento de la licencia, negándola o concediéndola dentro de los treinta (30) días hábiles a la fecha de admisión.

Transcurrido este lapso el interesado deberá retirar por ante la Administración Tributaria la Resolución contentiva de la Licencia de Actividades Económicas o la Resolución motivada mediante la cual la solicitud ha sido negada, según sea el caso.

Cuando la Licencia de Actividades Económicas fuere negada, el peticionario no tendrá derecho a devolución de las tasas pagadas por la tramitación.

Artículo 39.

Del expendio de bebidas alcohólicas

En los casos de bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos u otros establecimientos similares, donde se expendan bebidas alcohólicas, además de los



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

1. Copia fotostática del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales debidamente protocolizado ante el registro y todas las modificaciones si las hubiere o Contrato Asociativo equivalente o la firma personal, según se trate de persona natural o jurídica.

2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).

3. Copia de la Cédula de Identidad del o los propietarios y del representante legal.

4. Original de la Planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.

5. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la dependencia municipal competente.

6. Constancia expedida por las autoridades sanitarias y por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Vargas del Estado Vargas, donde certifique que el inmueble cumple con las normas sanitarias y de prevención de incendios.

7. Solvencia Municipal, en el caso de haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas.

8. Solvencia de otros impuestos gravados en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas.

9. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio.

10. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.

11. Inscripción en la Superintendencia Nacional de Costos y Precios Justos en los casos que sea procedente.

12. Certificación de Solvencia de otros impuestos municipales, si fuera el caso.

13. Solvencia de Aseo Urbano.

En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente.

Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria o responsable del mismo, explote simultánea o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza.

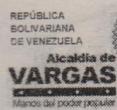
Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, el interesado debe presentar en el formulario de solicitud, físico o electrónico, emitido por la Administración Tributaria, la información siguiente:

1. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
2. Las actividades y ramos a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.
4. Identificación, dirección, números de teléfonos, correo electrónico de los propietarios y representante legal.
5. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
6. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
7. El área total del inmueble o parte a ser ocupada por el establecimiento.
8. Horario de trabajo, número de obreros y empleados, así vehículos que utilizará.
9. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.

De los Recaudos

Cumplido con los requisitos exigidos, el interesado junto con la solicitud otorgamiento de la licencia debe anexar los siguientes documentos:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR**

La Licencia de Actividades Económicas, autoriza al contribuyente a ejercer las actividades propias de su objeto social, bajo las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 32.

De los locales

Cada establecimiento comercial necesitará la Licencia de Actividades Económicas aun cuando el contribuyente explote simultánea o separadamente ramos de igual o diferente naturaleza. A los fines de esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

1. Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, personas jurídicas o naturales, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividad.
2. Los que aunque exploten un mismo ramo o pertenezcan al mismo contribuyente, estuvieren ubicados en locales diversos o distintos lugares.

Sin perjuicio a lo dispuesto, no se considera como locales diversos (2) dos o más inmuebles contiguos con comunicación interna; ni los varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando pertenezcan a un mismo contribuyente y exploten un mismo ramo de actividad, o sean conexas.

Artículo 33.

Del alcance

La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza. Asimismo, la ausencia de las licencias o autorización, no impide la determinación del hecho imponible y por tanto del impuesto establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 34.

De las actividades eventuales

El ejercicio eventual de aquellas actividades relacionadas con la ejecución de obras o prestación de servicios sin establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio Vargas, Estado Vargas deben solicitar autorización a la Administración Tributaria con indicación de la dirección donde ejercerán dicha actividad y el correspondiente lapso de duración y se aplicará los términos y condiciones establecidos para el Registro de Información de Contribuyente sin Licencia.

Artículo 35.

De los requisitos

Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, higiene pública,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR

Artículo 28.

De la constancia de funcionamiento

La Administración Tributaria suministrará a los interesados constancia de haber obtenido el permiso provisional de funcionamiento, siempre que cumplan con los requisitos y recaudos establecidos en esta Ordenanza para el otorgamiento de la Licencia, salvo lo referido a la Conformidad de Uso.

El otorgamiento de este permiso provisional no concede al contribuyente derecho alguno para ejercer las actividades permitidas en forma permanente o indefinida. Vencido el plazo de duración del permiso sin que se hubiere regulado la situación que pudiera permitir el otorgamiento de la licencia definitiva, quedará sin efecto el Permiso otorgado y deberá procederse al cierre del establecimiento respectivo.

Artículo 29.

De las excepciones

Cuando se trate de contratistas y proveedores con establecimiento permanente o base fija en otra jurisdicción municipal, el Registro de Información de Contribuyentes sin Licencia les será renovado a juicio de la Administración Tributaria, por el lapso de duración de la ejecución de la obra o servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de esta Ordenanza.

Capítulo III
Del Procedimiento para la Solicitud de la Licencia de Actividades Económicas

Artículo 30.

De la solicitud

Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de ídole similar, de manera habitual o eventual en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, requerirá autorización previa por parte de la Administración Tributaria.

De igual forma, toda persona natural o jurídica para celebrar contrato, licitar y proveer bienes y servicios a las instituciones Públicas Nacionales, Estadales y Municipales domiciliados en Jurisdicción del Municipio Vargas deberá obtener la Licencia de Actividades Económicas o el permiso temporal exigido esta Ordenanza, según el caso.

Artículo 31.

De la Licencia

La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Administración Tributaria, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

ha cesado en el ejercicio de las actividades económicas y no se mantiene deudas tributarias con el Fisco Municipal. Cumplido este requerimiento, se le notificará al contribuyente o responsables, el cese de la respectiva licencia.

Artículo 26.

Del censo de contribuyentes

Cada dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza la Administración Tributaria, ordenará el levantamiento de un Censo de contribuyentes y responsables sujetos al impuesto de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con el fin de comparar su resultado con el Registro de Información de Contribuyentes con o sin licencia, existente a la fecha y proceder actualizar el Registro de Información de Contribuyente, sin perjuicio de los reparos que debe realizar en caso de verificar el incumplimiento de los deberes formales, así como el pago del impuesto y sus accesorios.

**Capítulo II
Del Registro de Información de Contribuyentes sin Licencia**

Artículo 27.

Del carácter provisional

El Registro de información de Contribuyentes sin Licencia es un permiso de carácter provisional, expedido por la Administración Tributaria, por un lapso ciento ochenta (180) días para el funcionamiento de actividades económicas de construcción de obras o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, prorrogable por una única vez y por el mismo tiempo. Este permiso se otorgará en el caso de actividades comerciales con establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio, cuando por razones legales debidamente comprobadas, el contribuyente no pueda cumplir con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia, en especial lo referido a:

1. Conformidad de Uso expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y
2. Constancia de Seguridad Expedida por el Cuerpo de Bomberos Municipales.

La tramitación, otorgamiento y renovación del permiso temporal a que se refiere este artículo, causaran las tasas administrativas previstas en esta Ordenanza, en los términos y condiciones establecidas para la Licencia de Actividades Económicas.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

Los contribuyentes que realicen actividades económicas sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento, deben proporcionar a la Administración Tributaria la información respectiva conforme al formulario que al efecto le será suministrado. Igual obligación incumbirá a los titulares de franquicias y representaciones comerciales, respecto de las empresas que hayan otorgado tales franquicias.

De la inscripción

Artículo 24.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo contribuyente que pretenda iniciar o ejerza las actividades de industria, comercio o de ínole similar gravables en la jurisdicción del Municipio Vargas del Estado Vargas, deberá inscribirse ante este Registro de Información de Contribuyentes.

La inscripción en el Registro de Información de Contribuyentes puede proceder de la siguiente manera:

1. De oficio: realizado por la Administración Tributaria cuando el contribuyente sin Licencia de Actividades Económicas presente la declaración jurada de ingresos brutos. En este caso, la Administración Tributaria debe emitir una Resolución y notificar al contribuyente o responsable sobre el ilícito en que está incurriendo y con la aplicación de la sanción que corresponda, otorgándole un lapso no mayor de (90) días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación para que proceda en consecuencia.

2. A solicitud de parte: cuando el contribuyente o responsable de manera voluntaria lo solicita. En este caso tendrá un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar los recaudos necesarios ante la Administración Tributaria a los fines de otorgamiento o negación de la Licencia de Actividades Económicas requerida, sin perjuicio del lapso previsto para que la Administración Tributaria otorgue o niegue la referida Licencia.

De la actualización

Artículo 25.

El Registro de Información de Contribuyentes deberá mantenerse permanentemente actualizado y a él deberán incorporarse, inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

No podrá desincorporarse ni excluirse contribuyentes o responsables del Registro de Información a que se refiere este artículo, hasta tanto la Administración Tributaria, haya determinado, mediante las actuaciones fiscales correspondientes, que efectivamente se



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍDOLE SIMILAR

Artículo 74.

De la planificación y notificación

La realización de las actuaciones de carácter fiscal, deben ser planificadas y autorizadas, en cada caso, por la máxima autoridad de la Administración Tributaria mediante Providencia Administrativa, una vez verificada que existen razones justificadas para proceder en consecuencia.

La actuación debe ser notificada al sujeto pasivo cumpliendo los procedimientos formales establecidos, indicando en todo caso y con toda precisión identificación del contribuyente o responsable, razón social o denominación comercial, RIF, dirección, número de la Licencia de Actividades Económicas o permisos temporales, según el caso. De igual forma debe identificar el impuesto con inclusión de los períodos a fiscalizar, así como cualquier otra información que permita individualizar la actuación fiscal. Esta notificación procede también en los casos en que la fiscalización se realice o se pretenda realizar en la sede de la Administración Tributaria.

Artículo 75.

De los supuestos fiscalizados

Cuando de la fiscalización practicada, resultare que un sujeto pasivo no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por ésta Ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando sus datos no corresponden con los que aparezcan en la contabilidad, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o no ha pagado los impuestos correspondientes, o surgieren indicios de que ha declarado una base imponible menor de la obtenida realmente, o ha realizado actividades a cuya base imponible sea de una alícuota mayor, o ha incumplido en cualquier forma a las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario fiscal competente podrá de oficio, calificar las actividades e iniciar el procedimiento de determinación de impuestos, accesorios y multas que corresponda cumpliendo con el procedimiento establecido en esta Ordenanza o supletoriamente, el establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 76.

De la determinación de oficio

La determinación de oficio que realice la Administración Tributaria a través de la fiscalización podrá efectuarse a través de los siguientes mecanismos:

1. Sobre base cierta: cuando se conocen todos los elementos representativos del movimiento económico generador de los ingresos brutos y demás soportes y documentos que permitan relacionarlas con el hecho imponible, la base imponible y la alícuota.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO VARGAS
MUNICIPIO VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS



**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA,
COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR**

2. Sobre base presuntiva: cuando sea imposible conocer los elementos representativos del movimiento económico generador de los ingresos brutos, soportes y demás documentos necesarios para determinar sobre base cierta, bien sea por que el contribuyente o responsable no los proporcione o por que la Administración Tributaria Municipal no los pudiera obtener por sí misma.

Artículo 77.

De la actas de requerimiento y recepción

Toda actuación del funcionario fiscal se iniciará con un acta de requerimiento, en la cual se hará constar los documentos tributarios y contables exigidos para realizar la fiscalización en el marco de los períodos y demás condiciones señalados en la Providencia que lo autoriza, concediendo un lapso prudencial a los sujetos pasivos para que presenten la información exigida, el cual no podrá exceder de tres (03) días hábiles luego de la notificación.

De los documentos que entregue el sujeto pasivo, se dejará constancia mediante Acta de Recepción.

Las actas a que se refiere este artículo serán elaboradas las veces que sean necesarias durante la fiscalización, cuando surjan nuevos indicios o situaciones que remitan al requerimiento de otros documentos legales, contables y tributarios relacionados con los supuestos y períodos fiscalizados. De igual forma estas actas formarán parte del expediente que el funcionario fiscal debe sustanciar y entregar a la Administración Tributaria con el respectivo Informe Fiscal.

Artículo 78.

Del Informe Fiscal

Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario autorizado levantará el correspondiente Informe Fiscal, copia del cual entregará al sujeto pasivo que firmará en calidad de notificado.

El informe de fiscalización será entregado por el funcionario a la autoridad competente de la Administración Tributaria, a los fines de la elaboración del Acta de Reparo y la apertura del sumario, si fuere el caso, o de la emisión del Acta de Conformidad.

En el contenido del Informe Fiscal, se dejará constancia del alcance de la fiscalización, la documentación analizada, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible, e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único, acompañadas del cuadro contable y la discriminación de ramos y alícuotas.

El informe fiscal debe ser motivado con base a los fundamentos legales que respaldan la actuación fiscal en la determinación del impuesto y otros elementos de carácter